



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado : ADAN ENRIQUE PAEZ VILLALOBO
Radicación : 2023-00288

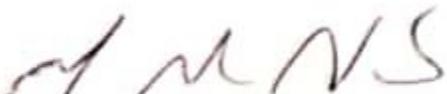
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago, por lo que es procedente ordenar su pago en favor de la parte actora el señor CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado con cédula número No. 88.265.227, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas del proceso, en virtud del artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante el señor CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado con cédula número No. 88.265.227, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ